

QUE REFORMA LA FRACCIÓN I BIS DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, SUSCRITA POR LA DIPUTADA TAYGETE IRISAY RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, Y RECIBIDA EN LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL MIÉRCOLES 24 DE MAYO DE 2023

La suscrita, diputada Taygete Irisay Rodríguez González, diputada federal del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, en ejercicio de la facultad que me otorga el artículo 71 fracción II y 78 párrafo segundo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 116 y 122 numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y el artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior de dicho Congreso, somete a la consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción I Bis del artículo 61 de la Ley General de Salud, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La lucha contra el VIH y el sida ha sido una lucha que ha demostrado cómo la humanidad, coordinada y organizada a través de los gobiernos nacionales y los poderes internacionales, es capaz de someter bajo control a un agente patógeno que de otro modo sería capaz de arrasar con toda la raza humana. Lejos han quedado los tiempos en los que el mundo estaba confundido y temeroso al ver cómo la gente comenzaba a morir de formas misteriosas debido a un virus lento, sutil, letal y que no mataba directamente. A lo largo de los años, los gobiernos y los científicos lograron coordinarse para identificar el patógeno, desarrollar pruebas y diagnósticos capaces de detectar el VIH de forma oportuna para prevenirlo, tratamientos que ya son capaces de eliminar el VIH de una persona, y sobre todo, políticas públicas para contribuir a su control, diagnóstico oportuno y su eventual erradicación, tanto por parte de los gobiernos como por parte de la misma ciudadanía a través de la educación y la concientización.

Al respecto, la ONU tiene una Agenda 2030 para el Desarrollo Sustentable, ratificada por el presidente Enrique Peña Nieto y publicada como decreto en el Diario Oficial de la Federación el 26 de abril de 2017,¹ en cuyo punto 3.3 se menciona ponerle fin, entre otras, a la epidemia de sida para el año 2030.²

De acuerdo a un boletín del gobierno de Cuba elaborado con base en la hoja informativa ONU Sida 2017,³ a pesar de que las personas infectadas con VIH en el mundo siguen en aumento, las nuevas infecciones de VIH han estado en constante descenso desde el año 2000, cuando las acciones mundiales en contra del VIH y el sida comenzaron a surtir efecto. En particular, las nuevas infecciones en menores de 15 años son las que más han descendido, desde 460 mil anuales en 2000 hasta 160 mil en 2016. Las muertes relacionadas con el sida han incluso comenzado a descender desde el año 2005, desde 1.9 millones en ese año hasta un solo millón en 2016. La cantidad de personas con acceso a terapia antirretrovírica aumentó desde 7.7 millones en 2010 hasta casi 21 millones en 2017, un aumento de más del doble; y ya para 2016, 76 por ciento de las mujeres embarazadas con VIH tuvieron acceso a medicamentos para evitar la transmisión a sus hijos.

A partir de los datos anteriores, podemos constatar cómo, a pesar de que la cantidad de infectados sigue aumentando, los primeros frutos de la lucha contra el VIH-sida ya están empezando a notarse. Las infecciones nuevas en 16 años han bajado a menos de la mitad, las muertes por sida han descendido a la mitad, la cantidad de gente con acceso a terapia se ha casi triplicado, y la gran mayoría de las mujeres embarazadas han tenido ya la posibilidad de evitar el contagio a sus hijos por vía perinatal. Con esos datos, es posible decir, sin temor a equivocarnos, que, con la colaboración y coordinación conjunta de los órdenes de gobierno locales, regionales, nacionales e internacionales, realmente será posible llegar a ponerle fin a la epidemia del VIH-sida para el año 2030, o por lo menos, estar muy cerca de lograrlo.

En particular, como caso de éxito de la lucha contra el VIH/sida transmitido por vía perinatal, el Informe Mundial ONUSIDA 2021⁴ menciona el caso de Sri Lanka, el cual fue reconocido como el cuarto país de la región de Asia Oriental y el Pacífico que ha logrado eliminar la transmisión vertical (perinatal) tanto de VIH como de sífilis congénita luego de reportar ningún caso diagnosticado de transmisión perinatal de VIH en 2017 y 2018, así como menos de 2 de cada 100,000 nacimientos con sífilis congénita. El informe menciona que dicho éxito fue resultado de un fuerte compromiso de la clase política para erradicar la transmisión del VIH por vía perinatal, un enfoque multisectorial e integrado construido sobre el sistema de salud existente, y el uso de la experiencia técnica.

En concreto, las acciones del gobierno de Sri Lanka consistieron en un esfuerzo nacional de adaptar todas las unidades de maternidad en el país para diagnosticar el VIH/sida en mujeres embarazadas, pasando de sólo unas cuantas unidades a nivel nacional en 2012, a todas las unidades públicas del país en 2016; se emprendieron esfuerzos adicionales para hacer llegar esos servicios a comunidades remotas y para ponerlos a disposición de grupos vulnerables, tales como las trabajadoras sexuales; se capacitó al personal de las unidades de maternidad en asesoría voluntaria y en realización de pruebas de VIH, y se adquirió el equipo de laboratorio necesario para realizar pruebas ELISA a todas las mujeres embarazadas; se asignaron recursos presupuestales, coordinaciones, programas de monitoreo y vigilancia continua para verificar constantemente el avance de dicho programa; y el acceso a dichos servicios fue declarado universal y sin costo para quien los solicitara.

Dada esta historia de éxito, queda claro que, si queremos lograr el Objetivo de Desarrollo Sostenible 3.3 “Poner fin a las epidemias del sida [...]”, una de las claves para lograr esto es un firme compromiso por parte del gobierno mexicano para erradicar la transmisión del VIH por vía perinatal; y una de las formas de lograrlo es a través de una reforma a la Ley General de Salud, en donde se refuercen sus disposiciones acerca de la prevención del VIH transmitido por esa vía.

Consideraciones

El artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos especifica que todos los tratados celebrados por el presidente de la República, con aprobación del senado, pasarán a formar parte de la Ley Suprema de toda la Unión. Al mismo tiempo, en su artículo I, párrafo segundo, se especifica que “las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo momento a las personas la protección más amplia.”⁵

Adicionalmente, la sentencia del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que resuelve la contradicción de tesis 293/2011 establece criterios sobre cómo interpretar la Constitución junto con los tratados internacionales como fuentes de Ley Suprema. En dicha sentencia, se establece que ambas fuentes de derecho están en el mismo nivel de jerarquía, pero que, a la hora de resolver un caso, se debe tomar de entre ambas fuentes de ley suprema la norma que resulte más protectora.

En el caso de México, el decreto por el cual se creó el Consejo Nacional de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sustentable quiere decir que todos los objetivos de dicha agenda forman parte de la Ley Suprema Nacional, incluyendo el objetivo de erradicar la epidemia de VIH-sida para el año 2030. Es por ello que es necesario armonizar las leyes nacionales para que éstas estén en armonía con los compromisos adquiridos por el gobierno nacional respecto a dicha Agenda; en este caso, corresponde a la Ley General de Salud el garantizar el cumplimiento de dicho objetivo.

Actualmente, el objetivo de evitar la transmisión por vía perinatal del VIH desde una mujer embarazada hacia su hijo se encuentra en el artículo 61, fracción I Bis, de la Ley General de Salud, la cual dice lo siguiente:

“Artículo 61.- El objeto del presente Capítulo es la protección materno-infantil y la promoción de la salud materna, que abarca el periodo que va del embarazo, parto, postparto y puerperio, en razón de la condición de vulnerabilidad en que se encuentra la mujer y el producto,

La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende, entre otras, las siguientes acciones:

[...]

I Bis. La atención de la transmisión del VIH/SIDA y otras Infecciones de Transmisión Sexual, en mujeres embarazadas afín de evitar la transmisión perinatal.”

A pesar de que esta fracción ya recoge en la Ley General de Salud la necesidad de atender la transmisión del VIH por vía perinatal, dicha fracción padece de varias deficiencias. Primero, la gramática de dicha fracción es incorrecta, pues la coma después de “infecciones de transmisión sexual” está mal colocada. Segundo, la frase “infecciones de transmisión sexual” no debe tener mayúsculas, pues no se está hablando de ninguna institución formal. Tercero, es ambiguo el hablar de “la atención de la transmisión del VIH”, pues, aunque implícitamente se deduce que la intención de dicho enunciado es hablar de las medidas de prevención de transmisión del VIH a través de su atención y detección oportuna, no queda bien especificado en el texto literal a qué tipo de atención se refiere.

Como fundamento legal adicional, tenemos la Convención sobre los Derechos de Niño, cuya ratificación por el presidente Carlos Salinas de Gortari fue publicada el 31 de julio de 1990 en el Diario Oficial de la Federación.⁶ En dicha convención, el artículo 24 dice lo siguiente:

Artículo 24.

I. Los Estados parte reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados parte se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.

2. Los Estados parte asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:

a) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez;

[...]

d) Asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres;

Es decir, que los Estados Unidos Mexicanos, como parte de los Estados parte de la Convención sobre los Derechos del Niño, se asegurarán de adoptar las medidas apropiadas para reducir la mortalidad infantil y en la niñez, y asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres en el territorio nacional. Lo cual incluye las medidas apropiadas para reducir la incidencia de transmisión del VIH por vía perinatal.

Debido a todas las deficiencias que presenta dicha fracción, hemos identificado que será necesario hacerle los siguientes cambios:

Mejorar la redacción de dicha fracción con el fin de que ésta hable explícitamente de identificación y diagnóstico del VIH/sida y de otras infecciones de transmisión sexual en mujeres embarazadas.

Mejorar el objetivo de dicha identificación y diagnóstico, con el fin de especificar que se trata de dar una atención oportuna y que la intención es evitar la transmisión de enfermedades de transmisión sexual por vía perinatal.

Añadir una mención de que la finalidad ulterior de dichas medidas deberá ser la erradicación de la transmisión del VIH por vía perinatal.

Para lograr lo anterior, se proponen los siguientes cambios:

Ley General de Salud

Texto actual	Texto propuesto
<p>Artículo 61.- El objeto del presente Capítulo es la protección materno-infantil y la promoción de la salud materna, que abarca el período que va del embarazo, parto, post-parto y puerperio, en razón de la condición de vulnerabilidad en que se encuentra la mujer y el producto.</p> <p>La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende, entre otras, las siguientes acciones:</p> <p>I. [...]</p> <p>I Bis. La atención de la transmisión del VIH/SIDA y otras Infecciones de Transmisión Sexual, en mujeres embarazadas a fin de evitar la transmisión perinatal.</p> <p>II-VI. [...]</p>	<p>Artículo 61.- [...]</p> <p>[...]</p> <p>I. [...]</p> <p>I Bis. La identificación y diagnóstico del VIH/SIDA y otras infecciones de transmisión sexual en mujeres embarazadas, a fin de dar una atención oportuna en esos casos y evitar la transmisión por vía perinatal; lo anterior, con el objetivo de lograr la eventual erradicación de la transmisión del VIH por dicha vía.</p> <p>II-VI. [...]</p>

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Por el que se reforma el artículo 61, fracción I Bis, de la Ley General de Salud

Artículo Único. - Se reforma la fracción I Bis del artículo 61 de la Ley General de Salud, para quedar como se especifica a continuación:

“Artículo 61.- El objeto del presente Capítulo es la protección materno-infantil y la promoción de la salud materna, que abarca el periodo que va del embarazo, parto, postparto y puerperio, en razón de la condición de vulnerabilidad en que se encuentra la mujer y el producto.

La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende, entre otras, las siguientes acciones:

I. [...]

I Bis. La identificación y diagnóstico del VIH/sida y otras infecciones de transmisión sexual en mujeres embarazadas, a fin de dar una atención oportuna en esos casos y evitar la trasmisión por vía perinatal; lo anterior, con el objetivo de lograr la eventual la erradicación de la transmisión del VIH por dicha vía.

II-VI. [...]

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Secretaría de Gobernación de los Estados Unidos Mexicanos. (2017). Decreto por el que se crea el Consejo Nacional de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. 2 de julio de 2019, de Diario Oficial de la Federación. Sitio web: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo:5480759&fecha=26/04/2017

2 Organización de las Naciones Unidas. (2015). Objetivos de desarrollo sostenible, objetivo 3: Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades. 2 de julio de 2019, de ONU. Sitio web:

<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/health/>

3 Biblioteca Médica Nacional de Cuba. (2019). Factográfico de salud: VIH/sida. Estadísticas mundiales. 2 de julio de 2019, de Infomed Red de Salud de Cuba. Sitio web: <http://www.sld.cu/anuncio/2018/02/16/factografico-de-salud-vihsida-estadisticas-mundiales>

4 ONUSIDA. (2021). Informe Mundial ONUSIDA 2021. 22 de marzo de 2022, de Organización de las Naciones Unidas. Sitio web:

<https://www.unaids.org/en/resouces/documents/2021/2021-global-aids-update>

5 Honorable Congreso de la Unión. (1917). Artículo I. En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México: Diario Oficial de la Federación.

6 Secretaría de Gobernación. (1990). Decreto por el que se aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada en la ciudad de Nueva York, N.Y. Diario Oficial de la Federación, 2.

Dado en el salón de sesiones de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a 24 de mayo de 2023.

Diputada Taygete Irisay Rodríguez González (rúbrica)

(Turnada a la Comisión de Salud. Mayo 24 de 2023.)